



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

SGC

TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2015-00027-00.

CLASE DE ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: AZEMBLA SAS.

DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

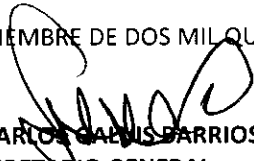
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DISTRITO DE CARTAGENA.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 329-355. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO APORTADO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN SECRETARIA.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada – *DISTRITO DE CARTAGENA*–, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

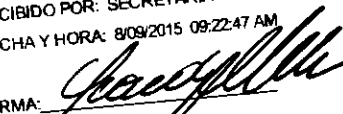
VENCE EL TRASLADO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Sandra Villanueva Flórez
Abogada
Universidad de Cartagena - Universidad d

Cartagena de Indias, D.T. y C

DOCTOR
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRAT
L.C

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DDA- EXPEDIENTE ADTIVO
REMITENTE: SANDRA VILLANUEVA
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
CONSECUTIVO: 20150921432
No. FOLIOS: 28 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 8/09/2015 09:22:47 AM
FIRMA: 

329

REF. CONTESTACIÓN DE DEMANDA
RAD. NR 000 – 2015 – 00027
ACTOR: AZEMBLA S.A.S.

SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45'691.343 expedida en Cartagena, abogada portadora de la tarjeta profesional N° 120.203 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder que anexo y cuya personería solicito me sea reconocida, comedidamente me presento ante usted con el fin de descorrer el traslado en oportunidad para dar contestación de la referida acción, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN:

- 2.1. Se tiene por cierto de acuerdo a los documentos que reposan en el expediente.
- 2.2. Es cierto.
- 2.3. Es cierto.
- 2.4. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 2.5. Nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 2.6. No se halla prueba de esa afirmación.
- 2.7. Es cierto que radico respuesta al requerimiento especial, pero contrario a lo que se afirma, las pruebas no fueron suficientes y por ello se profirió posteriormente liquidación oficial de revisión.
- 2.8. Es cierto.
- 2.9. Es cierto.
- 2.10. Es cierto.
- 2.11. Se tiene por cierto de acuerdo a lo planteado en la demanda.

CONSIDERACIONES:

Nos oponemos a totalidad de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que los actos demandados son íntegramente ajustados a derecho.

Para buscar claridad sobre lo planteado bien vale iniciar con el análisis del marco normativo que regula lo atinente al impuesto de industria, comercio y complementarios:

Villa Sandra 2 diag 64 N° 30 – 24, Tel: 6678546, 3106019853
E-mail: svillanuevaflórez@gmail.com
Cartagena, D.T. y C.

Sandra Villanueva Flórez
Abogada
Universidad de Cartagena - Universidad del Norte

Art. 18 del Acuerdo N°041 de 2006 ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL:
Todo impuesto, tasa, contribución o sanción debe estar expresamente establecido en la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.
 (...)

Art. 87 del Acuerdo N°041 de 2006 ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL:
El hecho generador del impuesto de industria y comercio, y complementarios, está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D.T. y C., y sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

De manera que a la luz de los anteriores artículos no se discute la calidad de contribuyente del ICAT de la demandante, así como tampoco se puede discutir que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio presentar declaraciones, relaciones e informes previstos en el estatuto tributarios distrital y demás normas pertinentes sobre la materia, dentro de los términos que estas establezcan.

Adentrándonos en lo expresado en la demanda, se puede concretar que para el demandante los actos administrativos enjuiciados deben ser anulados por tres razones:

1. Desconocimiento del término de firmeza de la declaración privada
2. Violación de la ley por Gravar ingresos derivados de actividades de exportación
3. No configuración del hecho sancionable indispensable para la imposición de la sanción por inexactitud.

Teniendo presente los planteamientos hechos al inicio de estas consideraciones, procederemos a confrontar cada uno de ellos:

DESCONOCIMIENTO DEL TÉRMINO DE FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA

Frente a este tema, el Estatuto Tributario Distrital- Acuerdo 041 de 2006 en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, señala:

ARTÍCULO 352. - FIRMEZA DE LA DECLARACION PRIVADA. - *La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma. También quedará en firme la declaración tributaria si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.*

El Estatuto Tributario Nacional por su parte señala:

ART. 703. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

ART. 705. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.

El requerimiento de que trata el artículo 703, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá

Villa Sandra 2 diag 64 N° 30 - 24, Tel: 6678546, 3106019853

E-mail: svillanuevaflorez@gmail.com

Cartagena, D.T. y C.

notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ART. 706. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO.

El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá:

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

Teniendo como base la anterior normativa, tenemos que lo aducido por la accionante no es cierto, si para declarar el año gravable 2009 la fecha límite fue el día 30 de abril de 2010, el término de dos años se contabiliza desde ese día y hasta el 30 de abril de 2012. Pero como bien señala la norma, el término se suspende durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

El emplazamiento para corregir se notificó el mismo 30 de abril de 2012, lo cual suspende el término para que la declaración privada adquiera firmeza por un mes, es decir, que el mes de suspensión comprende 30 de abril a 30 de mayo de 2012, con lo cual se reactiva el día 31 de mayo, fue justo en este día en el cual se notificó el requerimiento especial, y por lo tanto es a partir de esta fecha en el cual comenzó a producir efectos para el contribuyente. Los términos se cumplieron sin que se haya incurrido en ninguna vulneración de la ley.

VIOLACIÓN DE LA LEY POR GRAVAR INGRESOS DERIVADOS DE ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN

El contribuyente descontó de su declaración anual de ICA un valor de \$ 4'198.563.000, por concepto de deducciones, exenciones y actividades no sujetas, lo cual soportó por medio de un certificado de revisor fiscal que contiene los saldos de las cuentas de ingresos tanto operacionales como no operacionales por un valor de \$ 4'198.563.424, anexando formularios únicos de exportación. Así mismo soporta unas ventas a comercializadora internacional con copias de certificados al proveedor por un valor de \$500'379.767; lo cual nos conduce a confrontar su actuación y alegaciones con lo que señala la normativa regente frente al tema.

Como es sabido la normativa aplicable al Distrito de Cartagena se halla contenida en el Decreto Distrital 041 de 2006, cuyo artículo 87, al referirse al hecho generador del impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros señala:

ARTÍCULO 87. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D.T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Por su parte el Artículo 97, define el sujeto pasivo en los siguientes términos:

ARTÍCULO 97. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria. (...)

De la interpretación armónica de las citadas normas se infiere que es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho que en la jurisdicción del Distrito de Cartagena realice actividades industriales, comerciales o de servicios, a menos que la actividad ejercida o el sujeto que la realiza, tenga contemplado en forma expresa un tratamiento preferencial que lo excluya de la sujeción o del pago del impuesto que nos ocupa (no sujeción o exención).

Respecto de las no sujeciones y su exclusión de la base gravable, el precitado Decreto Distrital señala:

ARTÍCULO 95. ACTIVIDADES NO SUJETAS.

Son actividades no sujetas al Impuesto de Industria y Comercio en Cartagena D.T y C. las determinadas por el artículo 39 de la Ley 14 de 1983 y normas concordantes.

ARTÍCULO 98: BASE GRAVABLE.

Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal. Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

*Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, **se deberá cumplir con las siguientes condiciones:***

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las

personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

-Negrillas fuera del texto original-

De las normas transcritas se deduce que los sujetos pasivos del impuesto deberán tributar sobre la totalidad de los ingresos netos que se perciban en ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción de Cartagena D.T. y C., y las únicas deducciones posibles de realizar, son aquellas taxativamente señaladas en las normas.

En materia del Impuesto de Industria y Comercio, el legislador le ha dado a las exportaciones una connotación especial, dirigida a dos aspectos a saber:

- 1.- Un tratamiento de no sujeción al impuesto de industria y comercio, orientado exclusivamente a la producción nacional de artículos destinados a la exportación y,
2. - Un tratamiento de deducción, con el fin depurar la base sobre la cual se deberá liquidar el impuesto de Industria y Comercio.

Pasamos a desarrollar en detalle estos dos aspectos:

-NO SUJECIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La no sujeción consiste en la manifestación expresa que hace el legislador respecto de la exclusión de ciertos individuos o actividades, según el caso, del hecho generador que configura el impuesto. La no sujeción se manifiesta en la no presentación de declaraciones tributarias y el no pago del impuesto.

Se deben dar dos elementos esenciales para que se tipifique la no sujeción, pues no basta con la producción de artículos sino que constituye requisito indispensable de la no sujeción, el que se destinen a la exportación.

Luego, la no sujeción estudiada, recae exclusivamente en la producción (de artículos destinados a la exportación), entendida esta con un significado básico de fabricar o elaborar cosas útiles.

De ahí que los sujetos que se encuentren de manera exclusiva dentro de la denominada "No sujeción", no serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio y en consecuencia ni lo declararán ni lo pagarán, en la medida en que toda la producción sea exportada, mediante la venta a sociedades de comercialización internacional -CI-, caso en que el productor directo se constituye en exportador indirecto.

- DEDUCCIÓN

Como ya se dijo, la base gravable del tributo está conformada por la totalidad de ingresos ordinarios y extraordinarios menos las deducciones de ley que perciba un contribuyente por el ejercicio de una actividad gravada. Para el caso en estudio resulta relevante

analizar la deducción correspondiente a los ingresos obtenidos por exportaciones.

Obsérvese que la norma establece que las exportaciones, en términos generales, constituyen una de las causas de deducción del impuesto referido. Por tanto el contribuyente al hacer la liquidación del impuesto de industria y comercio, restará de los ingresos ordinarios y extraordinarios los ingresos obtenidos por las exportaciones efectivamente realizadas en el período gravable a declarar.

Debe tenerse en cuenta que para poder realizar la deducción a que nos estamos refiriendo, los sujetos deben cumplir con todas y cada una de las formalidades previstas en las normas y exigidas por las entidades reguladoras pertinentes.

Una vez se legalice la actividad de exportación de bienes o de servicios, el agente que la ejecuta, podrá deducir de la totalidad los ingresos ordinarios y extraordinarios, los provenientes del ejercicio de esta actividad. Esto es, que una vez realizada y debidamente legalizada la exportación de bienes o servicios directamente o a través de la Sociedad Comercializadora Internacional - CI - previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad pertinente, el agente que la ejecute podrá deducir de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios los provenientes de la exportación.

Establecido el hecho de que sobre el promedio mensual de ingresos obtenidos tanto por personas naturales y jurídicas como por sociedades de hecho, se pueden deducir de la base gravable los ingresos obtenidos por la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, nuevamente llamamos la atención en que para ello existen requisitos, los cuales están previstos en el ya mencionado artículo 99 del precitado Decreto Distrital 041 de 2006, que bien volvemos a reseñar:

ARTÍCULO 99: REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y

2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del

certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

3) Certificado de cámara y comercio en el que conste la calidad de exportador. El contribuyente para obtener el beneficio de la exclusión debe cumplir con los requisitos del numeral 1, 2 y 3.

b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la administración tributaria Distrital, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la administración tributaria Distrital en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Hechas las anteriores aclaraciones, es necesario concluir que la demandante si bien vendió sus productos a una Comercializadora Internacional con el fin de que ésta los exportara, bien podía excluir de la base gravable del impuesto de industria y comercio, los ingresos obtenidos por dicha venta, pero le correspondía como carga indispensable, en cumplimiento de requisitos de orden legal, allegar al expediente administrativo no únicamente la copia de los certificados al proveedor sino también allegar certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual, de acuerdo a la normatividad ya citada, se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Así las cosas si la sociedad demandante no cumplió con los imperativos legales, el valor deducido le fue debidamente rechazado.

NO CONFIGURACIÓN DEL HECHO SANCIONABLE INDISPENSABLE PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La Administración Tributaria tiene por ley amplias y regladas facultades, atribuciones y funciones que se encaminan a la salvaguardia de los intereses y principios generales de la tributación. La Secretaría de hacienda de Cartagena, de conformidad con las competencias asignadas por el estatuto tributario, le corresponde a través de sus dependencias la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas, dentro de las cuales se encuentra la imposición de sanciones por el no acatamiento de las normas.

Artículo 3 ETD- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. *El Sistema Tributario se funda en los principios de igualdad, equidad, eficiencia, exclusividad, no confiscatoriedad, eficacia, justicia, certeza, comodidad, progresividad, buena fe, transparencia, generalidad, legalidad, razonabilidad, neutralidad e irretroactividad.*

Artículo 332 ETD - COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL.

Corresponde a la Secretaria de Hacienda de Cartagena D.T y C., a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Distritales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas. Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización y a las tasas por servicios públicos.

Villa Sandra 2 diag 64 N° 30 - 24, Tel: 6678546, 3106019853

E-mail: svillanuevaflorez@gmail.com

Cartagena, D.T. y C.

Sandra Villanueva Flórez
Abogada
Universidad de Cartagena - Universidad del Norte

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las Oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

*Inciso final * -Derogado-*

*PAR. ** -Adicionado- Las inconsistencias en la declaración del impuesto de renta y complementarios derivadas de la información a que hace referencia el párrafo 1o del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 sobre aportes a la seguridad social será sancionable a título de inexactitud, en los términos del presente Estatuto Tributario.*

De manera que al incurrir la demandante en un hecho sancionable, tal y como lo establece la ley, era procedente la imposición de sanción por inexactitud, tal y como se hizo en la Liquidación Oficial de Revisión.

Por todo lo anterior, que demuestra la plena legalidad de los actos demandados, solicito Señor Magistrado se desestimen en su totalidad las pretensiones de la demandante.

PRUEBAS:

Solicito se tengan en cuenta como pruebas la totalidad de los documentos aportados dentro del expediente de antecedentes administrativos de los actos demandados que aporé junto con la presente contestación.

ANEXOS:

1. Copia de expediente de antecedentes administrativos de los actos demandados.
2. Poder para representar al Distrito de Cartagena y anexos.

NOTIFICACIONES:

Mi representado y yo las recibiremos en su Despacho, en la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el buzón electrónico habilitado en la página web: www.cartagena.gov.co y en mi correo electrónico svillanuevaflorez@gmail.com

Con respeto,

SANDRA K. VILLANUEVA FLÓREZ
C.C. N° 45.691.343 de Cartagena
T.P. N° 120.203 C.S.J.



SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO RAD. 2015-00027
DEMANDANTE: AZEMBLA SAS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. N° 73.123.918 de CARTAGENA, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA VILLANUEVA FLÓREZ**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.691.343 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 120.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JAIME RAMÍREZ PIÑEREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

SANDRA VILLANUEVA FLÓREZ
CC No. 45.691.343 expedida en Cartagena
T. P No 120.203 del C. S. de la J.

Notaria Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaria Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JAIME RAMIREZ PIÑEREZ
Identificado con C.C. **73123918**
Cartagena:2015-09-08 08:43
amiranda

Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del codigo de barras.

2137525480

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Eudenis Casasola
NOTARIA SEGUNDA
CÍRCULO DE CARTAGENA

del Mar Maciá Hernández

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext. 1120

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C. PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION ESCRITA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD.



DECRETO No. 0228

ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA: 20-06-15

SERENA:

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

419
86
JH3

7



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
DECRETO No. 0228
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26-06-15

420
77
BY

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento ó acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

9



DECRETO No. 0228

OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA. 26-06-15

FIRMA

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.



DECRETO No. 0228

FECHA. 26 - 06 - 15

FIRMA

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. 246
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en



DECRETO No. 0228

OFICINA JURÍDICA
ALCALDÍA DE CARTAGENA

FECHA. 26-06-15

FIRMA

20
217

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.



DECRETO No. 0228

424
121

FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA. 26-06-15

TERMA

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.



DECRETO No. 0228

OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA. 26-06-15

SERMA

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

1226
AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA. 26-06-15
FIRMA.

DECRETO No. 0228

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.



DECRETO No.

0228

OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA. 26-06-15

FIRMA

351

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

g
ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los tramites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y



DECRETO No. 0228

128 DS
RECIBADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA. 26-06-15

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del



DECRETO No. 0228

429
186
CERTIFICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA 26-06-15

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA. 26-06-13
FIRMA [Signature]

MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. Y C.
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO



DECRETO No. 0993

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

23 JUL. 2013

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C

En uso de sus facultades legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrense con carácter ordinario a las siguientes personas así:

CARLOS CORONADO YANCES – identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.878 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría General.

CARLOS GRANADILLO VASQUEZ – identificado con cédula de ciudadanía No. 72.161.809 expedida en Barranquilla, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Hacienda.

ROCIO CASTILLO GARCIA – identificada con cédula de ciudadanía No. 45.424.770 expedida en Cartagena, en el cargo Secretario de Despacho Código 020 Grado 61 en la Secretaría de Participación y Desarrollo Social.

JAIME RAMIREZ PIÑERES – identificado con cédula de ciudadanía No. 73.123.918 expedida en Cartagena, en el cargo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 59 en la Oficina Jurídica.

MARCELA ARIZA CORENA – identificad con cédula de ciudadanía No. 31.482.139 expedida en Yumbo (Valle) en el cargo Asesor Código 105 Grado 59 en el Despacho del Alcalde.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los **23 JUL. 2013**

[Signature]

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

AUTENTICADO
COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA

[Handwritten mark]



AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
CONTENIDO DEPOSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
E.C.H.A. 26-06-13

DILIGENCIA DE POSESION No. 27

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los 26 días del mes Julio de 2013

Compareció ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C., el (a) señor (a) Jaine Ramirez Pineda

[Handwritten signature]

Con el objeto de tomar posesión del cargo Jefe Oficina
Asesoría Jurídica código 115 grado 59 en
la Oficina Jurídica

Sueldo mensual de \$ _____

Para el que fue nombrado Ordinario mediante
Resolución No. _____ Decreto No. 0993 de fecha 23 de
Julio de 2013

Proferido por _____

Libreta militar No. _____ expedida en el Distrito No. _____

Cedula de Ciudadania No. 73.123.918 expedida en Cartagena

El posesionado presto el debido juramento legal ante el Despacho del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., y prometió bajo su gravedad cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes y funciones que el cargo impone.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Handwritten signature of the Mayor]

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

7 _____
EL POSESIONADO

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
CONTENIDO DEPOSITA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA JURIDICA
ALCALDIA DE CARTAGENA
E.C.H.A.